

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

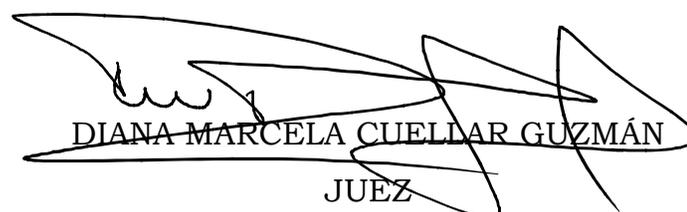
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 025 del 1° de junio del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de septiembre del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Divisorio No 2021-00040
Demandante: Dilma Mancera Báez y otro
Demandado: Raúl Gilberto Mancera Báez y otros

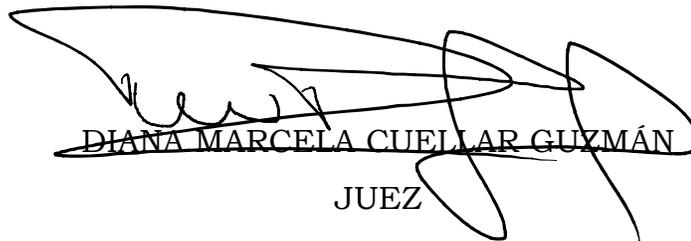
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver, se DISPONE OFICIAR a la oficina de Planeación Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que informen sobre la viabilidad de dividir el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20342494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en la forma solicitada por los demandantes.

Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo H. No 2021-00010
Demandante: Arquimedes Castillo Olaya
Demandado: Carlos Alberto Bejarano

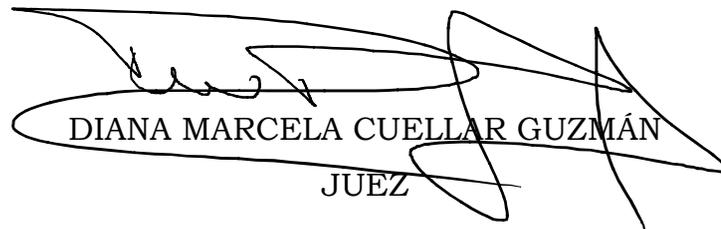
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que las diligencias ingresaron al despacho el 3 de agosto de los corrientes, debido a la solicitud de practicar diligencia de secuestro y observándose que el 11 de agosto de 2.021 la apoderada del ejecutado presentó liquidación del crédito y solicitud de terminación por pago, se DISPONE que regrese el proceso a la secretaría del Juzgado, a fin de correr traslado de dicha liquidación, previo a resolver cualquier otra petición.

Surtido el traslado anterior, ingrese nuevamente a secretaría a fin de tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Las diligencias ingresaron al despacho el 4 de agosto de los corrientes, debido a que se observaba que se encontraba en las circunstancias a que se refiere el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin embargo los días 6 y 11 de agosto del año 2.021 se recibieron los escritos que preceden, por lo cual se DISPONE ABSTENERSE de pronunciarse sobre lo indicado en la norma antes mencionada como quiera que se dio impulso al proceso.

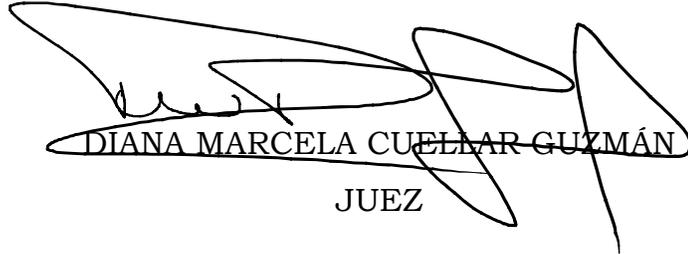
Ahora bien, aunque el ejecutante allegó una constancia de haber enviado la notificación personal a los ejecutados, esta no se tendrá en cuenta, pues se le recuerda que las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho y que lo que los interesados deben enviar es el citatorio para que, en caso que el ejecutado comparezca, el juzgado realice la diligencia de notificación personal, además si lo que pretende es realizar el trámite a que se refiere el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe es presentar la petición correspondiente, la que debe cumplir con los requisitos que allí se mencionan, para que el juzgado proceda de conformidad, pues se reitera las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho.

De otro lado, de acuerdo con el documento que obra a folio 48, se RECONOCE al Doctor EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, abogado titulado, como apoderado judicial de ECOMADERAS EL PORVENIR S.A.S. y WILLIAM ERNESTO PEDRAZA RODRÍGUEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se tienen por notificados mediante conducta concluyente a ECOMADERAS EL PORVENIR S.A.S. y WILLIAM ERNESTO PEDRAZA RODRÍGUEZ de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del mandamiento de pago de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, desde la notificación por estado de este auto, acorde con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que con el escrito de contestación de la demanda no se cumple con lo establecido en el inciso 1° de la norma antes mencionada y por ende no se pueden tener por notificados desde la presentación de dicho escrito.

De las excepciones de mérito se correrá traslado una vez venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

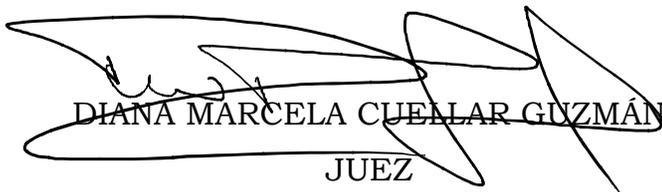
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1364 del 8 de octubre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de septiembre del año 2.021 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

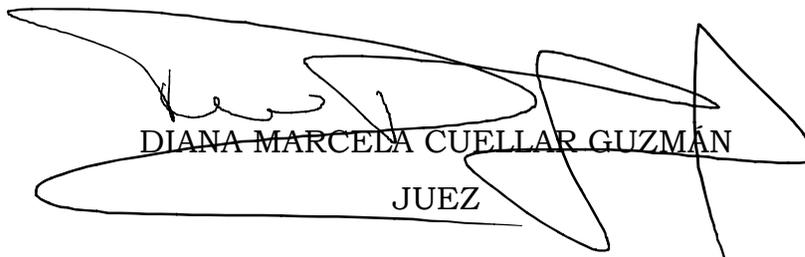
De conformidad con la anterior petición y verificado el expediente se observa que el demandante no ha realizado en debida forma los trámites tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, pues lo que envió a esta fue un documento que denominó “notificación personal”, sin tener en cuenta que las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho.

Con base en lo anterior, se NIEGA por improcedente la petición de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que no se han realizado correctamente los trámites para lograr la notificación de la demanda, recordándole que esta tiene que cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, si lo que pretende es realizar el trámite a que se refiere el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ha de presentar la petición correspondiente, la que debe cumplir con los requisitos que allí se mencionan pues, se reitera, las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho.

Finalmente, se informa que no es posible la remisión del enlace virtual para la consulta del expediente, pues hasta este momento el despacho no cuenta con los procesos digitalizados, dado que no se han proporcionado las herramientas para ello, sin embargo, los autos que se profieren se encuentran publicados junto con los estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, para que las partes puedan consultar la decisiones y en caso que requiera alguno que no esté publicado puede dirigirse al juzgado sin necesidad de cita previa, pues se tiene atención presencial en el horario habitual.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

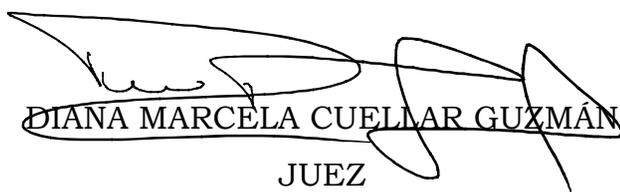
Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Como de la lectura de las presentes diligencias se deduce que las mismas se encuentran dentro de las condiciones, que para decretar el desistimiento tácito, establece el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el que textualmente dice: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”, por cuanto éste despacho mediante auto de fecha 26 de febrero del año 2.020 admitió la demanda, ordenó la notificación personal de los demandados y el emplazamiento de uno de ellos y de los herederos indeterminados allí mencionados, sin que desde tal fecha se hubiera dado cumplimiento a ello, el Juzgado dispone:

1º). Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, cumpla con lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de febrero del año 2.020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a que se refiere la norma antes transcrita, quedando sin efectos la demanda y decretando la terminación del proceso, con las consecuencias que de ello se deriven.

2º). Vencido el término anterior, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo aquí ordenado, vuelva lo actuado al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELMAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Como de la lectura de las presentes diligencias se deduce que las mismas se encuentran dentro de las condiciones que para decretar el desistimiento tácito, establece el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el que textualmente dice: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”, por cuanto se encuentra pendiente señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, dado que esta fue reprogramada por solicitud de la apoderada de los interesados, sin que en la nueva fecha aquella se hiciera presente, tal como se dejó consignado en el reverso del folio 72, el Juzgado dispone:

1º). Ordenar a la interesada que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, informe si es su deseo continuar con el proceso y/o allegue solicitud a fin de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a que se refiere la norma antes transcrita, quedando sin efectos la demanda y decretando la terminación del proceso, con las consecuencias que de ello se deriven.

2º). Vencido el término anterior, sin que los interesados hayan dado cumplimiento a lo aquí ordenado, vuelva lo actuado al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Nulidad de Contrato No 2021-00108
Demandante: Maria Amalia Rodríguez Colorado
Demandado: José Antonio Rodríguez Báez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

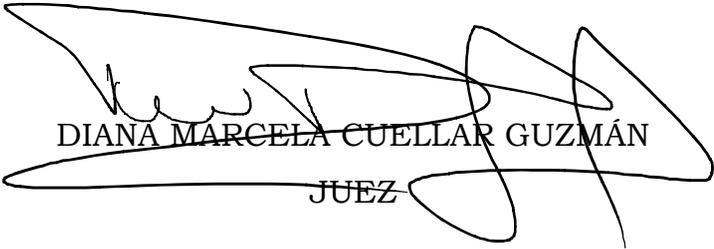
Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso y prestada como se encuentra la caución respectiva, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con el No 50N-528789, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

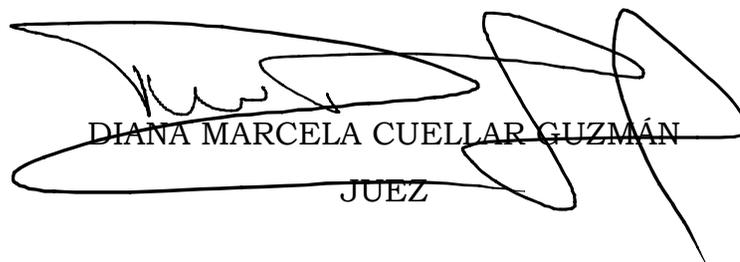
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-175 del 19 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1º de septiembre del año 2.021 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que se presentó en término la solicitud que precede, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca, el día 6 de octubre del año 2.021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, abogado titulado, como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

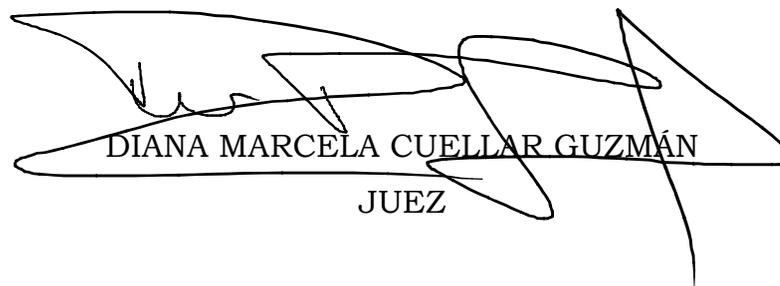
Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que se presentó dentro de la audiencia que precede, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el día 1° de septiembre del año 2.021, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

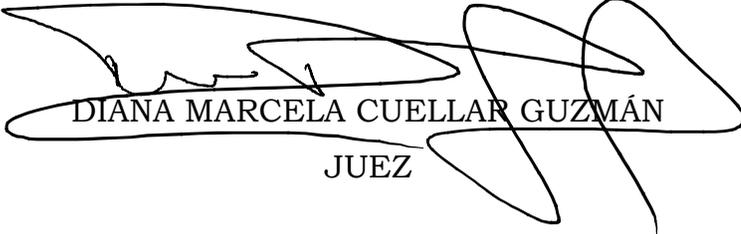
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-185 del 6 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de septiembre del año 2.021 a la hora de las 12:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

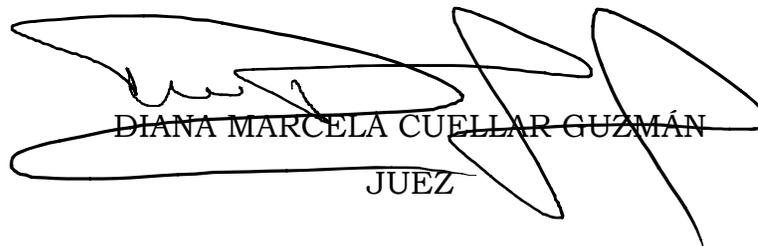
Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 6 de octubre del año 2.021, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-172 del 13 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de septiembre del año 2.021 a la hora de las 09:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

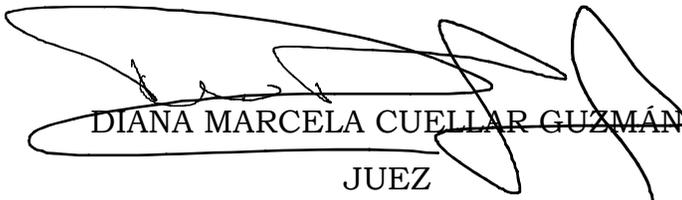
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-168 del 10 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1º de septiembre del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

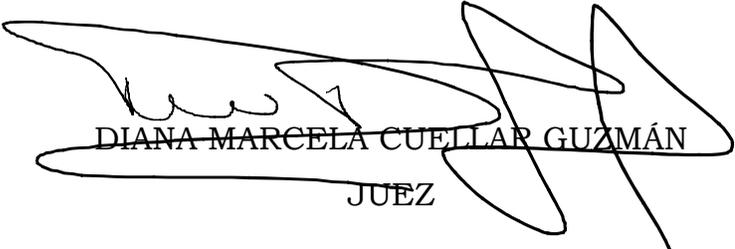
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0721-127 del 7 de julio del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de septiembre del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ